Núm. 3721 3721

Fecha 26 de enero de 1989 3:30 p.m.

Aprobado: Sila M. Calderón

Secretario de Estado

Por: [signature]

Secretario Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, **JUAN M. CASSE BALLESTEROS,** mayor de edad, casado, abogado y Subsecretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **89-2,** aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **18 de enero de 1989.**

RESOLUCION NUMERO 89-2

POR CUANTO: La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico está facultada para determinar, fijar, imponer, cargar, alterar y cobrar tarifas razonables, derechos y cargos y otros términos y condiciones de servicio para el uso de las facilidades de Comunicación, según dispone el Artículo 7(m) de la Ley 25 del 6 de mayo de 1974.

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company propone efectuar varias enmiendas al Reglamento Tarifario, las cuales se describen a continuación:

1. **Sección D, Presentación y Pago de Facturas**

   Para establecer un cargo por demora al tipo de interés legal prevaleciente (actualmente es de 6% anual) sobre las cantidades facturadas por servicios telefónicos, de forma tal que se estimule el pago puntual y se evite la acumulación de deudas que terminen en desconexiones del servicio. Con el mismo se consigue, además, optimizar la implantación del plan de inversión de capital para expansión y mejoras del sistema de acuerdo con los objetivos de la Ley 25.

2. **Sección K, Servicios Básicos de Interconexión a la Red Telefónica Pública**

   Para excluir de esta parte del Reglamento el servicio denominado Correo Televoz ("Voice Mail") por estar registrado en la Sección L del mismo y porque dicho servicio no está reglamentado como un Servicio Público en Puerto Rico.

   Además, se proponen varias enmiendas al texto de la misma para aclarar que los cargos aplicables dentro del Plan de Número Unico de Acceso no corresponden a la asignación de números sino a los costos de conmutación local en las Oficinas Centrales digitales de la Compañía. También se aclara que este servicio de interconexión puede ofrecerse para Radioteléfono y Señalización por Radio provistos por entidades privadas autorizadas por la Comisión Federal de Comunicaciones.

Por otra parte, se equiparan las tarifas aplicables a las Puertas de Troncales de Impulso con las correspondientes a las Troncales DDE, aumentándose la renta mensual de $85.20 a $87.95.

Finalmente, se establecen también las tarifas aplicables a Dispositivo de Interconexión Digital, según aprobado para las troncales DDE.

3. Sección L, Servicio Básico de Discado Directo de Entrada

Se equiparan los cargos por grupos de números provistos para sistemas privados de radio teléfono y señalización por radio con los establecidos para estos servicios en la Sección K, rebajándose de un promedio de $0.87 mensual por número a $0.30 mensual por número. También se reduce el cargo no-recurrente por grupo de 40 números DDE de $75.00 a $65.00.

4. Sección 7, Servicios de Dar la Hora, de Aviso al Público y Servicio Centrex

Se dispone que se establezca en las Secciones F-11 y F-12 que los servicios de Dar la Hora y de Aviso al Público no se ofrecerán para nuevos suscriptores. Esto obedece a que se ofrecerán dichos servicios mediante las facilidades con que cuenta la red telefónica para el servicio "976" por ser un medio más moderno, económico y eficiente para los usuarios y la Compañía.

Además, se dispone que se establezca en la Sección F-13 que no se ofrecerá el servicio Centrex Regular para nuevas instalaciones. De esa forma se promoverá la provisión del Servicio Centrex Optimizado, según lo dispuesto por la sección M del Reglamento, el cual también es un medio de comunicación más moderno, económico y eficiente para el abonado y la compañía.

5. Sección N, Servicio 976

Para corregir algunos errores tipográficos que no afectan el contenido de las disposiciones vigentes. Además, para añadir dos tipos de llamadas (llamadas desde líneas WATS y las que se originan fuera de Puerto Rico), las cuales no serán permitidas en este servicio por no ser rentables para la compañía y se aclara el período mínimo de servicio a base de 2,000 llamadas mensuales. De no alcanzar el requisito mínimo exigido, se hará un cargo al promotor de $0.30 por cada llamada no efectuada.

Además, se establece que los servicios públicos, tales como: Dar la Hora, Estado del Tiempo y otros se ofrecerán a través del servicio 976.

Se eliminan de la tarifa las condiciones y cargos aplicables a la provisión de puertos de acceso, ya que los mismos están asociados al uso de equipo terminal, el cual está desreglamentado y, por ende el abonado puede elegir su proveedor.

Se establece un cargo recurrente de $26.50 de renta mensual por la línea telefónica de acceso requerido para prestación del servicio 976 y uno no-recurrente de $70.00 por la instalación de cada línea. Se establece que cuando el promotor requiera extender la línea de acceso del servicio 976 fuera del área de servicio local, aplicarán los cargos para líneas privadas desde la Oficina Central, hasta los predios del promotor.

Se reestructura la tabla con los cargos aplicables al abonado de origen para eliminar los Renglones Tarifarios de $.040, $0.70 y $0.90 por no ser escogidos frecuentemente por los promotores. Se adiciona el cargo de $2.00 por llamada. De esta forma el servicio contará con una opción adicional para aquellos promotores que interesen mercadear programas de interés que puedan generar ingresos suficientes para poder justificar el desarrollo de los mismos.

POR TANTO : **RESUELVASE,** como por la presente se resuelve, aprobar las enmiendas a las secciones antes mencionadas del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, según descritas en las páginas afectadas del Reglamento que se hacen formar parte de esta Resolución.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **-24- de enero de 1989.**

SUBSECRETARIO

DISPOSICION GENERAL NUM VIII

PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

I. Presentación de Facturas

La Compañía facturará sus servicios normalmente a base de treinta (30) días de acuerdo con los ciclos de facturación establecidos y conforme con lo siguiente:

A. Los cargos de renta mensual básica por servicio, equipo y cargos por anuncios en la guía telefónica se facturarán por adelantado.

B. Los cargos por unidades de mensajes locales en exceso del cupo de unidades concedidas bajo las tarifas correspondientes, los cargos por servicios de larga distancia local y ultramarino, se facturarán cuando ya el servicio haya sido prestado.

C. Se podrán facturar por separado los servicios de instalación, reconexión o cargos por reposición; cargos por movimientos, traslados o cambios y otros cargos por trabajos realizados. T

D. Se podrán presentar facturas especiales por cargos acumulados de larga distnacia (local y ultramarino) cuando así se justifique para proteger sus intereses.

E. Se podrán hacer arreglos especiales de facturación con el abonado cuando se amerite.

II. Pago de Facturas

A. Todas las facturas vencen y deben ser pagadas dentro de los quince (15) días a partir del envío de las mismas.

III. Cargo por Atrasos o Falta de Pago de Facturas

Si la Compañía no recibe el pago en el término indicado o si recibe el pago o parte del mismo después de su vencimiento o si el pago o parte del mismo se recibe en fondos que no están disponibles inmediatamente, podrá aplicar un cargo uniforme por concepto de mora a computarse sobre la deuda a base del interés legal vigente en Puerto Rico al momento de la mora. Además, la Compañía podrá: N

A. Desconectar parcial o totalmente el servicio a dicho abonado después de veinte (20) días de notificarle por escrito de su atraso en el pago y la intención de suspender dicho servicio o servicios. T

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII

PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

B. Notificado el abonado del aviso anterior, éste deberá realizar el pago únicamente en las Oficinas Comerciales de la Compañía dentro del plazo concedido, de no hacerlo así la Compañía no será responsable por la desconexión.

C. Transcurrido el plazo sin haberse recibido el pago en la Compañía, ésta podrá desconectar temporeramente el servicio.

D. La Compañía restablecerá el servicio en un plazo razonable si el abonado satisficiere el importe de la factura, o facturas, antes de efectuarse la desconexión permanente.

E. Durante el tiempo que el servicio haya estado suspendido temporeramente por falta de pago el abonado no tendrá derecho a ajuste alguno en los cargos de renta.

F. Si transcurridos diez (10) días desde la suspensión temporera del servicio, el abonado no ha satisfecho el importe de su factura, se podrá desconectar permanentemente el servicio.

G. Si luego de efectuada la desconexión permanente el deudor interesa el servicio, deberá pagar su deuda y solicitar el servicio conforme con este Reglamento.

T

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JAN 18 1989
Efectiva en FEB 27 1989

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XI *

SERVICIOS DE DAR LA HORA

I. General

El Servicio de Dar la Hora (Time-of-Day Service) es contratado por el suscriptor, para brindar a los usuarios del servicio telefónico información de la hora exacta conjuntamente con un anuncio comercial.

II. Condiciones

El Servicio de Dar la Hora se proveerá de acuerdo con la disponibilidad de las facilidades y los requisitos de la planta local y de larga distancia.

No se proveerá el Servicio de Dar la Hora cuando el uso del mismo afecte o perjudique la eficiencia de la planta o el servicio ofrecido a otros usuarios.

El equipo automático para este servicio provee, a intervalos de diez segundos, la hora al minuto más cercano, precedido de un mensaje. Cada mensaje, independiente de la hora, está limitado a seis segundos de duración. Los mensajes son grabados en discos de dos tipos, alternos o fijos. Cada tipo tiene cabida para doce mensajes diferentes. Los discos alternos proveen diferentes mensajes en sucesión. El tipo fijo repite el mensaje continuamente. T

La Compañía no será responsable, directa o indirectamente, al suscriptor o a terceras personas, por cualquier información incorrecta en la exactitud de la hora, ya que la exactitud de dicha información puede ser afectada por variaciones en la energía eléctrica o por cualquier falla mecánica.

Las personas que llamen al número de teléfono de este servicio automáticamente serán desconectados después de oir el mensaje completo.

Una inserción alfabética será suministrada sin cargo alguno por cada servicio.

* A partir de la fecha de efectividad de esta nota, este servicio no se ofrecerá bajo esta Sección. El mismo se ofrecerá bajo lo dispuesto en la Sección "N" (Servicio "976") de este reglamento. N

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XI

SERVICIOS DE DAR LA HORA

III. Responsabilidad del Suscriptor

El suscriptor deberá contratar las líneas telefónicas de acceso y equipos terminales que sean requeridos a discreción de la Compañía Telefónica.

En el caso de que el Servicio de Dar la Hora sea la causa del deterioro del servicio al público, o de la planta telefónica, la Compañía se reserva el derecho de descontinuar el servicio sin previa notificación al suscriptor.

El suscriptor indemnizará y protegerá a la Compañía contra reclamaciones por difamación, calumnias, o infracciones de propiedad literaria que surjan del material publicitario suministrado bajo este; y en contra de otras reclamaciones que se originen de cualquier acto y omisión del suscriptor en relación con las facilidades provistas por la Compañía. T

El suscriptor no transmitirá por las facilidades suplidas ningún mensaje cuyo contenido esté prohibido por ley, o que la Compañía estime sea objetable.

Los contratos para equipo terminal y líneas telefónicas de acceso serán por un período inicial de un mes.

Los contratos para el equipo automático del Servicio de Dar la Hora serán por un período inicial de tres años. En caso de terminación del servicio antes de expirar dicho período mínimo, el suscriptor deberá pagar la totalidad de la renta mensual por el tiempo que reste del contrato.

IV. Tarifas

El equipo automático para el Servicio de Dar la Hora será instalado en la Oficina Central e incluye la planta de fuerza requerida.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XI

SERVICIO DE DAR LA HORA

IV. Tarifas (Cont.)

		Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a.	Equipo Automático para Unidad Sencilla de un solo idioma	$450.00	$415.00
b.	Equipo Automático para Unidad Dual de un solo idioma	750.00	825.00
c.	Equipo Automático para Unidad Dual de un solo idioma con información de temperatura	750.00	975.00
d.	Equipo Automático para Unidad Dual-Bilingue usada por dos suscriptores, por suscriptor (No disponible para nuevas instalaciones)	-	825.00
e.	Equipo Terminal, por cada línea telefónica	22.50	10.00
f.	Líneas telefónicas para acceso al servicio, cada una	*	*
g.	Dispositivo de Selección Consecutiva para Líneas Telefónicas para acceso al servicio por grupo	30.00	10.00
h.	Grabación inicial de anuncio comercial	150.00	-
i.	Grabaciones adicionales aparte de las usadas para reemplazar por mantenimiento, cada una	225.00	-
j.	Rearreglos y cambios de grabaciones, cada una	22.50	-
k.	Cambios de un Mensaje determinado a otro en el tipo de grabación fija, cada cambio	11.25	-

T

* Tarifa de Estación Principal de Negocio

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XI

SERVICIO DE DAR LA HORA

IV. Tarifas (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
1. Contador de mensajes instalado en los predios del abonado para registrar el número de llamadas realizadas al Servicio de Dar la Hora (no incluye las facilidades de línea privada cuyo costo será de acuerdo con las tarifas vigentes)	$30.00	$57.50

T

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XII *

SERVICIO DE AVISO AL PUBLICO

I. General

El Servicio de Aviso al público es contratado por el suscriptor para brindar a los usuarios del servicio telefónico información de interés público conjuntamente con un anuncio comercial.

II. Condiciones

Este servicio se proveerá de acuerdo con la disponibilidad de las facilidades y los requisitos de la planta local y de larga distancia.

No se proveerá el Servicio de Aviso al Público cuando el uso del mismo afecte o perjudique la eficiencia de la planta o el servicio ofrecido a otros usuarios.

El equipo automático para este servicio puede estar equipado con unidad para tres canales de salida o con unidad para un sólo canal de salida. La unidad equipada con 3 canales de salida provee a intervalos de 20 segundos, tres mensajes distintos de 60 segundos de duración cada uno, 2 mensajes con una duración de 120 segundos y 60 segundos respectivamente o 1 solo mensaje de 180 segundos de duración. La unidad equipada con un solo canal de salida provee a intervalos de 14 segundos un solo mensaje con una duración máxima de 54 segundos. En todos los casos el mensaje incluye la información de interés público y el aviso comercial. T

La Compañía no será responsable, directa o indirectamente, al suscriptor o a terceras personas, por las exactitud de la reproducción del mensaje, ya que ésta puede ser afectada por variaciones en la energía eléctrica o por cualquier falla mecánica.

Las personas que llamen al número de teléfono de este servicio, serán automáticamente desconectadas después de oir el mensaje completo.

Una inserción alfabética será suministrada sin cargo alguno por cada servicio.

* A partir de la fecha de efectividad de esta nota, este servicio no se ofrecerá bajo esta Sección. El mismo se ofrecerá bajo lo dispuesto en la Sección "N" (Servicio "976") de este Reglamento. N

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XII

SERVICIO DE AVISO AL PUBLICO

III. Responsabilidad del Suscriptor

El suscriptor deberá contratar las líneas telefónicas de acceso y terminales que sean requeridos a discreción de la Compañía.

En el caso de que el Servicio de Aviso al Público sea la causa del deterioro del servicio al público, o de la planta telefónica, la Compañía se reserva el derecho de descontinuar el servicio sin previa notificación al suscriptor.

El suscriptor indemnizará y protegerá a la Compañía contra reclamaciones por difamación, calumnias, o infracciones de propiedad literaria que surjan del material publicitario suministrado bajo éste; y contra otras reclamaciones que se originen de cualquier acto u omisión del suscriptor en relación con las facilidades provistas por la Compañía. T

El suscriptor no transmitirá por las facilidades suplidas ningún mensaje cuyo contenido esté prohibido por la ley, o que la Compañía estime sea objetable.

Contratos para anuncios y terminal de línea en el equipo se aceptarán por un período inicial de un mes.

Los contratos para el quipo automático de Aviso al Público serán por un período inicial de tres años. En caso de terminación del servicio antes de expirar este período mínimo, el suscriptor deberá pagar la totalidad de la renta mensual por el tiempo que reste del contrato.

IV. Tarifas

El equipo automático para este servicio será instalado en la Oficina Central e incluye la planta de fuerza requerida.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XII

SERVICIO DE AVISO AL PUBLICO

IV. Tarifas (Cont.)

		Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a.	Equipo Automático para Unidad con 3 canales de salida	$900.00	$485.00
b.	Equipo Automático para Unidad con un canal de salida	600.00	200.00
c.	Terminal de Control para Acceso a Grabación	75.00	43.15
d.	Línea telefónica para acceso a grabación		
	1. Por discado utilizando la red pública	*	*
	2. Por línea privada "Ringdown"	**	**
e.	Equipo terminal por cada línea telefónica	17.50	10.00
f.	Líneas telefónicas para acceso al servicio, cada una	*	*
g.	Contador de mensajes instalado en los predios del abonado para registrar el número de llamadas realizadas al Servicio de Aviso al Público (no incluye las facilidads de línea privada cuyo costo será de acuerdo con las tarifas vigentes).	30.00	57.50

T

* Tarifa de estación individual de negocio.
** Tarifa de línea privada "Ringdown".

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en _____

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. _____

Efectiva en _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII *

SERVICIO CENTREX

1. General

a. 1) El Servicio Centrex C.O. (Compañía) es un servicio de cuadro privado que consiste de equipo de control y conmutación localizados en predios de la Compañía, usualmente con una o más consolas de operadora, gabinetes de equipo misceláneo y estaciones, localizados en predios del abonado.

2) Los equipos de control y conmutación permite la comunicación directa entre las estaciones conectadas a este servicio, discado directo de llamadas de salida y discado directo a estaciones del Sistema Centrex desde cualquier teléfono de la red pública. Las llamadas de entrada y salida también pueden ser completadas por la operadora.

b. El servicio designado Centrex C.U. (Abonado) donde el equipo de control y conmutación están localizados en los predios del suscriptor no será ofrecido.

c. 1) En el caso de que, para proveer el Servicio Centrex, sea necesario instalar conductos de teléfono soterrados o interiores, enclavar postes, o la construcción de planta externa, se le requerirá al suscriptor proveer e instalar los conductos soterrados o interiores, y pagar a la Compañía el costo de suministrar y erigir postes, así como el costo de la construcción de planta externa. Deberán seguirse siempre las especificaciones y normas de la Compañía. La responsabilidad y mantenimiento de los conductos de teléfono soterrados, o interiores son del suscriptor. El mantenimiento y la responsabilidad de la planta externa provista por la Compañía a costa del suscriptor es de la Compañía.

2) El suscriptor deberá proveer los conductos de teléfono necesarios y pagará el costo de instalación de cable y terminales interiores y alambrado desde el distribuidor principal hasta la salida del teléfono. El alambrado que corre por molduras, ensamblajes, etc., o donde se oculta sin el uso de conductos de teléfono, no se considera alambrado por tuberías.

* No disponible para nuevas instalaciones.

N

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

I. General

El Serivicio de Larga Distancia consiste en suplir facilidades para usarse en comunicaciones telefónicas entre distintas áreas de servicio local a través del sistema de larga distancia de la Compañía.

Este servicio está disponible a base de un cargo por cada mensaje.

II. Clases de Servicio

En el Servicio de Mensajes de Larga Distancia de Punto a Punto se ofrecen dos clases de servicios: Servicio de Persona a Persona y Servicio de Teléfono a Teléfono.

A. Servicio de Persona a Persona

Este servicio es aquel en el cual la persona que origina la llamada le indica a la operadora de la Compañía la persona especifica con la cual desea hablar, o el departamento, oficina o número de estación a conseguirse a través de un cuadro privado.

Cuando después de conseguirse el teléfono o cuadro privado solicitado por la persona que origina la llamada, ésta solicita y acepta hablar con cualquier persona distinta a la originalmente solicitada, o con cualquier otra estación, departamento u oficina que se consiga a través de un cuadro privado, la clasificación de la llamada continuará siendo de Persona a Persona.

Si la persona que origina una llamada interesa hacer arreglos por adelantado con una persona o estación en particular para el establecimiento de una llamada a una hora especifica (llamada de cita) la llamada se clasificará como de Persona a Persona.

Cuando a solicitud de la persona que origina la llamada la Compañía emplea un mensajero u otros medios para traer a la persona solicitada a un teléfono, la llamada se clasificará de Persona a Persona y en adición a los cargos correspondientes a esta clase de llamada, se incluirá un cargo por el costo exacto, si lo hubiese, por el uso de mensajero.

T

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JAN 18 1989
Efectiva en FEB 27 1989

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

II. Clase de Servicio (Cont.)

B. Servicio de Teléfono a Teléfono

Este servicio es aquel en el cual la persona que origina la llamada disca (marca) el número de teléfono deseado (Discado Directo a Distancia (DDD), o le informa a la operadora de la Compañía el número de teléfono deseado, el número del cuadro privado deseado o solamente el nombre y dirección bajo el cual aparece el teléfono o cuadro privado deseado.

III. Período Inicial y Período Adicional

Las tarifas de mensajes de larga distancia se indican en términos de período inicial y períodos adicionales.

El período inicial es el intérvalo básico de tiempo concedido por la tarifa indicada para una conexión de larga distancia entre puntos específicos.

En el Servicio de Persona a Persona y de Teléfono a Teléfono a través de operadora, el período inicial es de 3 minutos o fracción de minuto y en el Servicio de Teléfono a Teléfono marcado por el suscriptor (DDD) es de un minuto o fracción de minuto.

El período adicional es la unidad de tiempo, 1 minuto o fracción de minuto, para medir y cargar por el tiempo en exceso del período inicial.

IV. Llamadas con Cargo Revertido

Los cargos (incluyendo cargos por mensajero) para toda clase de llamadas pueden ser revertidos a solicitud del que origina la llamada, esto es, cargados al teléfono llamado, siempre y cuando la solicitud se efectúe al momento de solicitar la llamada y que los cargos sean aceptados por el teléfono llamado. Las llamadas con cargo revertido tendrán un recargo de $0.20 sobre el cargo normal de la llamada.

T

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JAN 18 1989
Efectiva en FEB 27 1989

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

IV. Llamadas con Cargo Revertido (Cont.)

En casos de Servicio de Discado Directo a Distancia con Cargo Revertido, se aplicará un cargo no recurrente de $15.00 por el procesamiento de orden de servicio por cada número telefónico piloto o número individual al que se carguen las llamadas DDD con cargo revertido. N

V. Aplicación de Tarifa

El período inicial para el servicio de Teléfono a Teléfono discado por el suscriptor, y el período adicional para todos los servicios están afectados por la hora del día en que se establece la conexión; lo que determina el tipo de tarifa aplicable (Tarifa de Día, Vespertina, o Noche). En aquellos casos donde un mensaje comienza bajo un tipo de tarifa y termina bajo otro tipo de tarifa, aplicará la tarifa prevaleciente al momento de establecerse la conexión.

Tarifa de Día	-	lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM
Tarifa Vespertina	-	lunes a viernes de 5:00 PM a 9:00 PM
Tarifa de Noche	-	lunes a viernes de 9:00 PM a 8:00 AM
	-	sábados y domingos durante todo el día
	-	los siguientes días feriados

T

Enero 1	Julio 25
Enero 6	Día del Trabajo
Día de Marthin Luther King	Día de Acción de
Viernes Santo	Gracias
Julio 4	Diciembre 25

El período inicial de servicio de Persona a Persona y de Teléfono a Teléfono, a través de operadora, no está afectado por la hora del dia en que se establece la conexión y la tarifa correspondiente aplicará todos los días.

VI. Medición de Tiempo de los Mensajes

En llamadas de Persona a Persona se comienza a cargar el tiempo cuando se establece la comunicación entre la persona que llama y:

a. la persona llamada
b. la estación solicitada
c. la persona o teléfono aceptado por el que origina la llamada.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

VII. Tarifas Aplicables para Personas Sordomudas

Las tarifas establecidas a continuación aplicarán para persona con impedimento auditivo o del habla, según las disposiciones de esta sección.

A. Condiciones

El suscriptor presentará certificación escrita de la condición que la impide la comunicación oral, y utilizará un dispositivo de telecomunicaciones para comunicación visual.

B. Aplicabilidad

Las tarifas aplicables consistirán en un ajuste a las llamadas de discado directo, que no requieran la intervención de la operadora, como sigue:

La tarifa correspondiente al período tarifario de noche aplicará a las llamadas originadas desde el teléfono de este suscriptor.

Este ajuste aplicará únicamente a las llamadas originadas desde y facturadas al teléfono de la residencia del suscriptor.

T

VIII. Tarifa Reducida Especial

Esta tarifa consiste de un descuento de hasta un máximo de 15% sobre la tarifa actualmente aplicable para el servicio DDD.

A opción de la Compañía, dicha tarifa podrá ofrecerse durante fechas especiales para las cuales no aplica descuento actualmente o como descuento adicional durante los días feriados según establecidos en la Sección E, de esta tarifa.

IX. Tarifas

Cada oficina central está designada como un centro tarifario, excepto que el Area Metropolitana de San Juan es considerada como un centro tarifario y todas las distancias se miden desde la Oficina Central de

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

IX. Tarifas (Cont.)

... Santurce. En el caso de los Centros Tarifarios de Dorado, Toa Alta y Canóvanas, las distancias de medirán desde la Oficina Central en el Area Metropolitana de San Juan más cerca a estos centros tarifarios hasta una distancia máxima de 9 km. aéreos.

Las tarifas de Mensajes de Larga Distancia entre los distintos puntos están basadas en las distancias aéreas entre los centros tarifarios computadas hasta el kilómetro completo más cercano, según se indica en la escala tarifaria de la página G-1-5.

T

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

I. Aplicabilidad

Esta tarifa aplica a los Servicios Básicos de Interconexión provistos por la Compañía, a las empresas privadas y otras entidades de servicio público de telecomunicaciones descritas abajo, en adelante denominadas Portadoras.

II. Reglas Generales

A. La Compañía proveerá los servicios aquí descritos conforme con los términos, condiciones y cargos especificados en esta tarifa. El ofrecimiento de dichos servicios está sujeto a la disponibilidad de facilidades adecuadas en oficinas centrales de conmutación digital de la Compañía.

B. Estos servicios de interconexión serán provistos por la Compañía, únicamente a Portadoras legalmente autorizadas para ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones de radioteléfono (móvil o celular) y de señalización por radio de una sola dirección al público en general en Puerto Rico, bajo la aprobación tarifaria por la autoridad reguladora local apropiada. Además, estos servicios estarán disponibles para los sistemas privados de radioteléfono y de señalización por radio en una sola dirección operadas por las Portadoras privadas bajo los términos y condiciones según establecidos en la Parte 90 de la Reglamentación de la CFC. C

C. Previa solicitud razonable por parte de la Portadora, la Compañía establecerá las facilidades y proveerá los servicios de interconexión que se describen en esta tarifa, sujeto a las limitaciones técnicas y de operación que esto conlleva y a la disponibilidad de facilidades con respecto a las necesidades de la Compañía en su prestación de servicio telefónico al público en general.

D. La Compañía implantará un Plan de Número Unico de Acceso facilitando números telefónicos de siete-dígitos en oficinas centrales de conmutación digital para cada unidad de los abonados de la Portadora suscritos a los servicios públicos de telecomunicaciones de radioteléfono (móvil o celular) y de señalización por radio.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

II. Reglas Generales (Cont.)

E. La Compañía proveerá también, bajo los términos y condiciones de esta tarifa, las siguientes facilidades:

1. Línea de Acceso para servicio local y servicio WATS, en Oficinas Centrales de Conmutación Digital para originar llamadas a la red telefónica pública desde los radioteléfonos (móvil o celular) de los abonados de la Portadora.

2. Puertas de troncales de impulso que transmitan los 4 últimos dígitos del número telefónico a la oficina de conmutación de la Portadora y establezcan la conexión para llamadas que se originan en la red telefónica pública.

3. Circuitos de conexión entre la oficina central de conmutación digital de la Compañía donde ubican las puertas de troncales de impulso y la oficina de conmutación de las Portadoras.

F. Las facilidades provistas por la Compañía bajo esta tarifa, serán utilizadas por la Portadora exclusivamente para el tráfico que se origina y/o termina en su oficina de conmutación para los servicios públicos de radioteléfono (móvil o celular) y de señalización por radio que está autorizada a prestar. C

G. Las facilidades provistas por la Compañía bajo esta tarifa no serán utilizadas por la Portadora o sus abonados en la comisión de actos ilegales, ni en representación de otra persona con intenciones fraudulentas o maliciosas, o que en alguna manera moleste, abuse, amenace y hostigue a otros.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos

A. Líneas de Acceso a la Red Telefónica Pública

Aplicarán las tarifas establecidas en el Reglamento Tarifario de la PRTC para Línea Principal de Negocio y para Servicio WATS de salida dentro del territorio servido por la Compañía. A estos efectos, la Compañía autoriza la reventa de estos servicios por la Portadora exclusivamente a sus abonados de Radioteléfono (móvil o celular) y únicamente cuando para ello se utilicen líneas de acceso y facilidades provistas por la Compañía.

B. Grupos de Números Telefónicos

1. Las siguientes tarifas aplicarán para grupos de números telefónicos provistos por la Compañía en Oficinas Centrales Digitales bajo su Plan de Número Unico de Acceso para servicios de Radiomóvil, Radio Celular y Señalización por Radio: | C

	Tarifas	
a. Renta Mensual por cada grupo de 100 números de oficina central suministrados por la Compañía a la Portadora	$30.00	T
b. Cargo no recurrente por procesar cada orden de Servicio	50.00	
c. Cargo no recurrente por cada grupo de 100 números de oficina central suministrados por la Compañía a la Portadora	17.50	T

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos

C. Puertas de Troncales de Impulso

1. Para las puertas de troncales de impulso provistos por la Compañia para transmitir los 4 últimos digitos de los números suministrados a la oficina de conmutación de la Portadora y establecer la conexión para llamadas que se originan en la red telefónica pública, aplicarán las siguientes tarifas: | T

	Tarifas	
a. Renta mensual por cada puerta de troncal de impulso provista por la Compañía a la Portadora	$87.95	C
b. Cargo no recurrente por cada puerta de troncal provista por la Compañía a la Portadora	35.00	T

2. El período mínimo de servicio para las puertas de impulso provistas por la Compañía será de 36 meses.

3. Las puertas de troncales de impulso adicionales provistas por la Compañía con posterioridad a la orden original de la Portadora, están sujetas también a un período mínimo de servicio de 36 meses.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos

C. Puertas de Troncales de Impulso (Cont.)

8. La Compañía proveerá los circuitos de conexión que se requieran entre la oficina central de conmutación digital de la Compañía donde ubican las puertas de troncales de impulso y la oficina de conmutación de la Portadora, de acuerdo con los cargos, términos y condiciones establecidos para circuitos de voz en la Tarifa de la "National Exchange Carrier Association" (NECA) FCC Núm. 5, Sección 7, para Servicios de Acceso. T

9. A opción de la Portadora y sujeto a la disponibilidad de las facilidades necesarias, se proveerá un dispositivo de interconexión digital para conectividad digital a 1.544 Mbps para la interconexión de hasta veinticuatro Puertas de Troncales de Impulso a un canal DS1, terminando en la Oficina de Conmutación de la Portadora. En adición a los demás cargos, incluyendo aquellos aplicables a canales DSI, los siguientes cargos tarifarios aplicarán por Dispositivo de Interconexión Digital: N

Renta Mensual	$288.00
Cargo No-recurrente	300.00

D. Cargos a Números Telefónicos por Llamadas Bajo el Plan de Números Unicos de Acceso

1. Las siguientes tarifas aplican para todas las llamadas que se originan en el territorio servido por la Compañía hacia los números telefónicos suministrados a las Portadoras para los C

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

SERVICIOS BASICOS E INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

D. Cargos a Números Telefónicos por Llamadas Bajo el Plan... (Cont.)

1. ... servicios de Radioteléfono (Móvil o Celular), y de Señalización por radio y dentro del plan de Número Unico de Acceso. | C

	Minuto Inicial o Fracción	Minuto Adicional o Fracción
Discado Directo*		
No aplica para teléfonos públicos o Servicio WATS de Salida		
- Período de Tráfico Máximo	$0.25	$0.20**
- Período de Tráfico Mínimo	.20	0.15**
Aplica únicamente a llamadas desde teléfonos públicos con asistencia de operadora		
- Durante todo el día	0.35	0.20
- Para llamadas al Servicio de Radioteléfono Celular aplicará un cargo de $0.25 por llamada. (1)		

* No aplican a llamadas al Servicio Radioteléfono Celular, las mismas se considerarán como llamadas locales. Los abonados con servicio medido consumirán dos unidades, los de servicio ilimitado no consumirán unidades.

** A ser pagados por la Portadora Celular

*** Las disposiciones indicadas en * y ** anteriores aplicables al Servicio de Radioteléfono Celular podrán aplicar al Servicio de Radioteléfono Móvil si estas Portadoras ejercieran dicha opción.

(1) Podrá aplicar al Servicio de Radioteléfono Móvil, cuando ejerzan la opción indicada en (***) anterior. | N

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

D. Cargos a Números Telefónicos por Llamadas Bajo el Plan... (Cont.)

1. Las siguientes tarifas aplican... (Cont.)

	Minuto Inicial o Fracción	Minuto Adicional o Fracción
Operadora de Estación-a-Estación		
- Período de Tráfico Máximo	0.85	0.20
- Período de Tráfico Mínimo	0.85	0.15

2. Los cargos aplicables están basados en la hora del día y en el día de la semana, somo sigue:

a. Período de Tráfico Máximo

7:00 AM a 7:00 PM - de Lunes a Viernes

b. Período de Tráfico Mínimo

7:00 PM a 7:00 AM - de Lunes a Viernes y todo el día del Sábado, Domingo y los siguientes días feriados:

Día de Año Nuevo (1ro. de Enero)
Día de Reyes (6 de Enero)
Viernes Santo
Día de la Declaración de la Independencia (4 de Julio)
Día de la Constitución (25 de Julio)
Día del Trabajo (Primer Lunes de Septiembre)
Día de Navidad (25 de Diciembre)

3. El tiempo que se cobrará por llamadas comienza cuando se establece la conexión entre el teléfono que origina la llamada y el Número Unico de Acceso y termina tan pronto se efectúa la desconexión de la comunicación.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Efectiva en FEB 27 1989

SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

D, Cargos a Números Telefónicos por Llamadas Bajo el Plan... (Cont.)

4. Cuando la conexión se establezca durante un período tarifario y termine en otro período tarifario se aplicará la tarifa en efecto para cada período en base a la porción de tiempo en cada período tarifario.

5. No se aceptarán llamadas de Persona-a-Persona, de cobro revertido o con cargos a un tercer número.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989
Efectiva en FEB 27 1989

SERVICIO BASICO DE DISCADO DIRECTO DE ENTRADA (DDE)

I. Aplicabilidad

Esta tarifa aplica al Servicio Básico de Discado Directo de Entrada (DDE) provisto por la Compañía, para suscriptores de negocio y portadoras privadas.

El DDE es un servicio que permite que una llamada de entrada sea discada directamente a una estación asociada con un Cuadro Privado (PBX), Sistema de Conmutación similar, Sistema de Correo Tele-Voz y Sistema Privado de Radioteléfono o Señalización por Radio en una sola dirección, en adelante denominados como sistema de comunicación, localizado en los predios del suscriptor.

Las facilidades para el servicio DDE, las cuales están localizadas en Oficinas Centrales Digitales, envían pulsos discados o multifrecuencias al sistema de comunicación en los predios del suscriptor. El número de dígitos impulsados serán uniformes tanto para los números listados en la consola de operadora como para las estaciones asociadas con el sistema PBX y/o el sistema de comunicación.

II. Reglas Generales

A. La Compañía proveerá el Servicio DDE conforme con los términos, condiciones y cargos especificados en esta tarifa. El ofrecimiento de este servicio está sujeto a la disponibilidad de facilidades adecuadas en Oficinas Centrales de Conmutación Digital de la Compañía.

B. El servicio DDE podrá ser provisto desde la Oficina Central Digital normal del suscriptor o desde una Oficina Central Digital foránea, sujeto a la disponibilidad de facilidades y asignación de números.

C. La Compañía establecerá el servicio DDE en Oficinas Centrales Digitales según se requiera, excepto cuando sea necesaria una adición mayor.

D. Previa solicitud razonable del suscriptor, la Compañía establecerá las facilidades y proveerá el servicio DDE descrito en esta tarifa, sujeto a las limitaciones técnicas y operacionales que esto pueda implicar y a la disponibilidad de facilidades con respecto a las necesidades de la Compañía en el ofrecimiento del servicio telefónico al público en general.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Fecha Efectiva FEB 27 1989

SERVICIO BASICO DE DISCADO DIRECTO DE ENTRADA (DDE)

II. Reglas Generales (Cont.)

E. La Compañía proveerá, bajo los términos y condiciones de esta tarifa, las siguientes facilidades:

1. Líneas troncales para llamadas de salida desde el sistema de comunicación.

2. Grupos de números DDE consistiendo en un grupo inicial de 40 números consecutivos y grupos adicionales de 20 números consecutivos cada uno.

3. Troncales DDE que transmiten los últimos 4 dígitos del número de la estación y establecen la conexión para llamadas terminando en el sistema de comunicación.

4. Circuitos entre las troncales DDE en la Oficina Central Digital y el sistema de comunicación.

F. Cuando, para cumplir con una solicitud de un suscriptor, el servicio DDE sea provisto desde una Oficina Central Digital foránea y el edificio de la Oficina Central local;

1. No tiene una Oficina Central Digital, o

2. No provee servicio DDE

Se proveerán circuitos de voz entre la oficina Central Digital foránea y el sistema de comunicación conforme con los cargos tarifarios aplicables.

G. Cuando un abonado solicite cambio en la designación de Oficina Central utilizada para proveer servicio DDE, los mismos se considerarán una desconexión del servicio DDE existente y una conexión de servicio nueva. Los cargos mínimos por el servicio existente aplicarán. El servicio nuevo estará sujeto a un nuevo período mínimo de servicio.

H. Una publicación, libre de cargo, se proveerá por cada servicio de DDE, fuera de aquellos provistos para los sistemas privados de radioteléfono o señalización por radio en una sola dirección.

I. El servicio de salida siempre será provisto desde una oficina central normal. Los cargos establecidos para líneas de troncales

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Fecha Efectiva FEB 27 1989

SERVICIO BASICO DE DISCADO DIRECTO DE ENTRADA (DDE)

II. Reglas Generales (Cont.)

I. ...adicionales aplicarán. De requerirse servicio de central foránea para el servicio de salida, se proveerá un grupo de troncales por separado.

J. El Servicio DDE podrá proveerse en algunas o todas las troncales para servicio de entrada. Las troncales DDE deberán estar en grupos separados de las troncales que no son DDE. El suscriptor deberá utilizar la cantidad de troncales DDE requeridas para asegurarse que no más del 1% del total de llamadas efectuadas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado. Los cargos establecidos para líneas de troncales adicionales aplicarán para las troncales que no sean DDE.

K. El período mínimo de servicio para el servicio DDE será de tres (3) años. Las adiciones al servicio inicial también estarán sujetas a un período mínimo de servicio de tres (3) años.

Dicho período mínimo de servicio no aplicará en el caso de Agencias, Instrumentalidades o Corporaciones Públicas, municipales, estatales o federales, cuyos reglamentos, normas administrativas o política interna no le permitan contratar por el término previamente establecido. En dicho caso, prevalecerá el término para contratar dispuesto por reglamento, norma administrativa o política interna del referido organismo.

Para calcular los cargos mínimos mensuales por cualquier cancelación de servicio, se asume que el último grupo de números o troncales DDE añadidos será el primer grupo de números o troncales DDE desconectados. Para troncales DDE y números que hayan estado en servicio por menos de tres (3) años, el cargo por terminación será determinado como sigue:

(Cantidad de troncales o números DDE)	X	(Cargo Mensual para troncales o números DDE)	X	(36 meses menos cantidad de meses en servicio)

L. Los números DDE serán provistos únicamente en bloques de cuarenta (40) números consecutivos (grupo inicial) y veinte (20) números consecutivos (grupos adicionales). Estas cantidades mínimas aplican independientemente se utilicen o no todos los números DDE en los grupos. Grupos de 40 y 20 números podrán estar asociados únicamente con un grupo de troncal.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Fecha Efectiva FEB 27 1989

SERVICIO BASICO DE DISCADO DIRECTO DE ENTRADA (DDE)

II. Reglas Generales (Cont.)

L. (Cont.) Los grupos de números consecutivos se definen como un grupo donde el dígito de la unidad del primer número es cero (0) y el dígito de la unidad del último número es nueve (9).

M. Los sistemas de comunicación provistos por el suscriptor deberán ser arreglados de manera que provean para la intercepción de números de estaciones asignadas pero no usadas, incluyendo grupos de números de estaciones vacantes, según se requiera. El usuario que origina la llamada no pagará por llamadas interceptadas automáticamente. Sin embargo, todas las llamadas interceptadas por la operadora serán consideradas como completadas y estarán sujetas al cargo correspondiente.

N. El tipo de facilidades de Oficina Central utilizadas para proveer este servicio será determinado por la Compañía.

O. Los dígitos pulsados serán de tipo discado o multifrecuencia.

P. El Servicio DDE podrá proveerse en conexión con un sistema de contestación telefónica adecuadamente equipado.

Q. Las facilidades DDE podrán ser reservadas a solicitud del suscriptor, y serán provistas de acuerdo con las tarifas y cargos según especificados a continuación, sujeto a la disponibilidad de facilidades.

R. Los grupos de números y troncales DDE serán reservados mediante una orden por un período de tiempo que no exceda seis (6) meses. Un cargo por reservación, no reembolsable, aplicable en el momento de recibirse la orden para la reservación de facilidades DDE, será calculado como sigue:

Cargo por Reservación (No Reembolsable)	Estimado de Ingresos por DDE de los primeros 3 meses (Cargo mensual por 3 meses para la cantidad reservada de troncales y números DDE)

Cuando las facilidades DDE reservadas se conecten antes de que el período de reservación de seis (6) meses finalice, el Cargo por Reservación será aplicado como un crédito, a los cargos por DDE facturados al suscriptor. En caso de que el cargo por DDE considerado en el Cargo por Reservación sea menor que los cargos

SERVICIO BASICO DE DISCADO DIRECTO DE ENTRADA (DDE)

II. Reglas Generales (Cont.)

R. aplicables, el suscriptor pagará la diferencia del aumento por los primeros tres (3) meses.

Cuando las facilidades DDE reservadas no se conecten antes de que el período de reservación de seis (6) meses finalice o si el suscriptor cancela la orden, la reservación será cancelada y el Cargo por Reservación no será acreditado.

Se podrá solicitar una reservación adicional por un período de tiempo que no exceda seis (6) meses y por un cargo por Reservación adicional no reembolsable, aplicable en el momento en que se reciba la orden, calculado conforme establecido anteriormente.

S. Términos de Pagos

1. Los cargos establecidos en esta tarifa comenzarán desde la fecha en que la Compañía notifique al suscriptor que las facilidades han sido completadas y que están disponibles para su uso. Dichos cargos continuarán hasta la fecha en que dichas facilidades sean canceladas o desconectadas conforme a las disposiciones tarifarias.

2. El suscriptor es exclusivamente responsable por el pago de los cargos por todos los servicios provistos por la Compañía, incluyendo pero no limitado a, llamadas originadas o completadas como consecuencia del uso de líneas troncales, cargos impuestos a la Compañía por otras compañías, cargos incurridos por usuarios autorizados, llamadas de larga distancia, uso de la Red Telefónica Pública, servicio de información y otros cargos incurridos y atribuíbles a la factura mensual hasta cinco (5) días después que la Compañía recibe la notificación de desconectar las facilidades o suspender los servicios provistos.

3. El ciclo de facturación por todos los cargos será mensual. El pago de dichas facturas será pagadero en Dólares de los Estados Unidos de América dentro de quince (15) días después de la fecha de envío de la factura. Si la factura no es recibida por el suscriptor dentro de cinco (5) días después de la fecha usual de envío, éste deberá notificar a la Compañía por el medio más rápido disponible de comunicación escrita. La Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario de la Compañía será aplicable a cualquier cantidad

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989
Fecha Efectiva FEB 27 1989

SERVICIO BASICO DE DISCADO DIRECTO DE ENTRADA (DDE)

II. Reglas Generales (Cont.)

S. Términos de Pagos (Cont.)

3. ...que no sea pagada en su totalidad a su fecha de vencimiento. Cualquier cantidad que haya sido requerida para pago se entenderá pagada cuando sea recibida, sujeta a su cobro, en el lugar que designe la Compañía de tiempo en tiempo.

T. La Compañía podrá requerir del suscriptor los depósitos y/o fianzas que estime conveniente para asegurar sus intereses.

U. En caso de falta de pago de cualquier factura o de violación de cualquiera de los términos y condiciones contenidos en esta tarifa, la Compañía podrá suspender temporeramente el servicio o terminar el mismo, de acuerdo con la Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario de la Compañía.

V. La Compañía proveerá crédito por interrupciones al servicio únicamente cuando dichas interrupciones sean contínuas y excedan veinticuatro (24) horas. El crédito será en forma de ajuste a los cargos recurrentes y aplicará sólo a los suscriptores que notifican interrupciones al servicio. El crédito deberá solicitarse dentro de los quince (15) días desde el envío de factura. Con el propósito de calcular el crédito aplicable, cualquier interrupción será medida en el momento en que sea notificada a la Compañía.

Este párrafo no aplicará a interrupciones del servicio causadas por negligencia o intencionalmente por el suscriptor o sus usuarios autorizados.

Bajo ningún concepto el crédito excederá la cantidad facturada al suscriptor.

La Compañía no será responsable por ningún acto u omisión no atribuible al personal o equipo de la Compañía, incluyendo pero no limitado a, interrupciones, demoras o fallo en proveer servicio debido a actos de Dios, fuego, guerra, motines, disturbios civiles u otro levantamiento, acción o inacción por Autoridades del Gobierno, y otras causas fuera del control de la Compañía.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Fecha Efectiva FEB 27 1989

SERVICIO BASICO DE DISCADO DIRECTO DE ENTRADA (DDE)

II. Reglas Generales (Cont.)

W. En el caso que el suscriptor cancele órdenes antes del comienzo del servicio solicitado, la Compañía podrá requerir del suscriptor el pago de todos los costos incurridos por la Compañía hasta la fecha en que se reciba la notificación por escrito de la cancelación.

III. Tarifas y Cargos

	Renta Mensual	Cargos no Recurrentes
A. Primer grupo de 40 Números de Estaciones de DDE		
1. Sistemas Privados de Radio Teléfono y de señalización por radio en una sola dirección	$12.00	$65.00
2. Sistemas Privados para Correo Televoz, cuadros (PBX) y medios similares de comunicación	34.80	65.00
B. Cada Grupo Adicional de Números de Estaciones de DDE		
1. Sistemas Privados de Radio Teléfono y de señalización por radio en una sola dirección	6.00	35.00
2. Sistemas Privados para Correo Televoz, cuadros (PBX) y medios similares de comunicación	17.40	35.00
C. Troncales DDE, Cada Una	87.95	35.00

A opción del abonado y sujeto a la disponibilidad de las facilidades necesarias, se proveerá un dispositivo de interconexión digital para

---

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Fecha Efectiva FEB 27 1989

SERVICIO BASICO DE DISCADO DIRECTO DE ENTRADA

(DDE)

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

...conectividad digital a 1.544 Mbps para la interconexión de hasta veinticuatro troncales DDE a un canal DS1, terminando en el sistema de comunicación del abonado. Los siguientes cargos aplicarán en adición a todos los demás cargos, incluyendo aquellos canales aplicables al DSI:

	Renta Mensual	Cargos no Recurrentes
Dispositivo de Interconexión Digital, Cada Uno	$288.00	$300.00

Las tarifas y cargos también aplicarán a los Circuitos de Voz (Voice Grade) o Canales DS1 provistos por la Compañía entre las troncales DDE ubicadas en la Oficina Central Digital del servicio y el sistema de comunicación del suscriptor.

Un cargo no recurrence de $25.00 aplicará por cada cambio de troncal DDE de pulso discado a multifrecuencia o viceversa.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Fecha Efectiva FEB 27 1989

SERVICIO "976"

III. Reglas Generales (Cont.)

D. Los siguientes tipos de llamadas no se permiten en el Servicio "976":

- Llamadas a cobrar (cargo revertido)
- Llamadas originadas desde una tercera estación
- Tarjetas de llamadas
- Llamadas con intervención de la operadora
- Llamadas originadas en Hoteles o Moteles
- Llamadas originadas en Teléfonos Públicos
- Llamadas desde líneas WATS
- Llamadas originadas fuera de Puerto Rico

C

IV. Opciones Adicionales:

Las siguientes opciones adicionales del Servicio "976" están disponibles, a menos que se indique lo contrario, tanto con la opción de Servicio de Información como con la de Conteo de Llamadas:

A. Números Telefónicos Adicionales - provisión de números adicionales cuando un promotor requiera más de dos números en la opción de Conteo de Llamadas

B. Llamada Libre de Cargo Para el que Origina - permite al Promotor ofrecer el servicio libre de cargo para el que origina la llamada. El Promotor pagará por cada llamada un cargo por el minuto inicial o fracción y por cada minuto adicional. Cuando la llamada se origine en un punto fuera de Puerto Rico, el que origina la misma será responsable del pago de los cargos según la tarifa aplicable. No se hará ningún cargo al Promotor por este tipo de llamadas.

C. Llamadas Cargadas al que Origina - El Promotor puede elegir que el que origina la llamada pague un cargo por minuto inicial y por los minutos adicionales por llamada al Servicio "976". El que origina la llamada pagará los cargos que se especifican a continuación.

V. Condiciones de Pago

A. Se requiere un volumen mínimo de 2,000 llamadas por cada mes de servicio "976". Si no se alcanza el requisito mínimo exigido, se hará un cargo al Promotor de $0.30 por cada llamada no efectuada hasta el número mínimo requerido. C

Presentada por la Puerto Rico Telepone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Fecha Efectiva FEB 27 1989

SERVICIO "976"

V. Condiciones de Pago

B. El Servicio "976" tendrá un período mínimo de servicio de treinta (30) días. Cuando un Promotor descontinue un servicio existente antes de los 30 días de período mínimo, el Promotor será responsable del pago del volumen mínimo previamente indicado.

VI. Tarifas y Cargos

A. Las tarifas y cargos se fijan en términos de Promotor y Abonado de Origen.

Promotor (suscriptor) - Cliente que se suscribe al Servicio "976" y es responsable por las Tarifas y Cargos del Promotor y por el cumplimiento de la Reglamentación Tarifaria aplicable.

Abonado de Origen - Cliente que origina una llamada mediante discado directo a un número correspondiente al Servicio "976". El Abonado de Origen es responsable del pago de los cargos por la llamada hecha a un número telefónico "976" y por el cumplimiento con la reglamentación tarifaria aplicable.

B. Cargos del Promotor

1. Cargos de Instalación - Cuando un Promotor ordena los Servicios "976" aplican los siguientes cargos:

- Por cada opción contratada	$150.00	T
- La opción de Conteo de llamadas incluye dos números "976" por cada órden.		

2. Cargos de reactivación - cuando un Promotor programa por anticipado la inactivación temporera del Servicio, aplica el siguiente cargo por cada reactivación pre-programada:

- Por orden, por reactivación $50.00

3. Cambios en la programación y Cancelación - cuando un Promotor decide cambiar el programa de fechas predeterminadas para recibir el servicio o cancela una orden con menos de siete (7) días antes de la fecha del servicio

---

Presentada por la Puerto Rico Telepone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Fecha Efectiva FEB 27 1989

SERVICIO "976"

VI. Tarifas y Cargos (Cont.)

B. Cargos del Promotor (Cont.)

3. Cambios en la programación... (Cont.)

originalmente requerido, aplicará un cargo por reprogramación. El servicio puede ser reprogramado o demorado sólo una vez y por no más de 15 días. Aplica el siguinte cargo a este servicio.

- Por orden, por programa	$150.00

4. Números telefónicos adicionales

- Por número adicional	$75.00

5. Abonado de origen gratis - A las ordenes con esta opción se le asignará un número telefónico distinto (976-0XXX). El Promotor pagará un cargo por todas las llamadas originadas en Puerto Rico, según se indica a continuación:

- por el minuto inicial, o fracción	$0.30
- por cada minuto adicional, o fracción	$0.25

6. Línea de Acceso - Por las líneas telefónicas de acceso requeridas para la prestación del servicio "976" y que serán provistas por la Compañía aplican los siguientes cargos, por cada línea de acceso.

- Renta Mensual	$26.50
- Cargos por Instalación	70.00

La Compañía provee sin cargo adicional un número telefónico para completar llamadas a las líneas de acceso. Cuando se requiera por el promotor extender las líneas de acceso al servicio "976" fuera del area del servicio local aplicarán los cargos establecidos para líneas privadas desde la O.C. hasta los predios del promotor.

Presentada por la Puerto Rico Telepone Company en JAN 18 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989

Fecha Efectiva FEB 27 1989

SERVICIO "976"

VI. Tarifas y Cargos (Cont.)

C. Cargos Aplicables al Abonado de Origen y Compensación Promocional

1. Cuando el Promotor se suscribe a la opción en que el Abonado de origen no paga, no se le aplicarán cargos al Abonado de Origen por llamar al Servicio "976". De no ser así, se aplicarán los siguientes cargos al Abonado de Origen:

Por órdenes al Servicio "976" con mensajes informativos de 60 segundos o menos de duración o llamadas a la Opción de Conteo de Llamadas, aplicarán los cargos que se detallan en la siguiente tabla:

RENGLON TARIFARIO	CARGO BASICO	CARGO PROMOCIONAL COMPAÑIA	CARGO PROMOCIONAL PROMOTOR	CARGO ORIGINADOR
I	$0.30	$ -	$ -	$0.30
II	0.30	0.10	0.10	0.50
III	0.30	0.15	0.15	0.60
IV	0.30	0.25	0.25	0.80
V	0.30	0.35	0.35	1.00
VI	0.30	0.55	1.15	2.00

Cuando aplique el cargo promocional, la Compañía y el promotor compartirán el mismo según se ilustra en la tabla anterior, de acuerdo con el renglón elegido por el Promotor.

El cargo por cada minuto adicional hasta un máximo de dos minutos por llamada será de $0.25.

2. Para los servicios públicos de dar la hora e información sobre el estado del tiempo los cargos aplicables al abonado de origen no excederán de $0.30 por el minuto inicial y $0.25 por minuto adicional. N

Estos servicios públicos pueden ofrecerse sin cargo para el abonado de origen según se establece en el inciso VI-B-5 de esta sección.

Presentada por la Puerto Rico Telepone Company en JAN 18 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 18 1989
Fecha Efectiva FEB 27 1989